

Los derechos de los particulares en el nuevo Reglamento General de Protección de Datos: ¿más protección frente a los riesgos cibernéticos?

Esther López Barrero¹

Sumario: I. INTRODUCCIÓN. II. CUESTIONES COMUNES A LOS DERECHOS DE LOS TITULARES DE LOS DATOS. 1. Características comunes de los derechos de los titulares de los datos. 2. Cuestiones relativas al ejercicio de los derechos. III. LOS DERECHOS DE LOS PARTICULARES EN EL RGPD: DE LOS DERECHOS ARCO A LOS DERECHOS “PARSOL”. 1. El Derecho de Acceso. 2. El Derecho de Rectificación. 3. El Derecho de Cancelación, derecho a la Supresión o derecho al olvido. 4. El Derecho de Oposición. 5. El derecho de Limitación. 6. El derecho de Portabilidad. IV. OTROS DERECHOS: BUSCANDO RESPUESTAS A LOS RIESGOS CIBERNÉTICOS. 1. El derecho a conocer las brechas de seguridad en tus datos. 2. El derecho a que no se tomen decisiones basadas en tratamientos automatizados. V. DEBERES QUE REFUERZAN LOS DERECHOS DE LOS PARTICULARES. 1. El deber de informar. 2. El deber de transparencia. VI. CONCLUSIONES. VII. BIBLIOGRAFÍA.

Palabras claves: Derechos ARCO; Derecho de supresión o derecho al olvido; Derecho de limitación; Derecho a la portabilidad de los datos; Ejercicio de los derechos ARCO; principio de transparencia; deber de información; Reglamento General de Protección de Datos.

Resumen

El derecho a la protección de datos ha sufrido una transformación vertiginosa, forzada por el desarrollo de las TICs y su irrupción en la vida diaria. Un parte primordial de la protección de este derecho se encuentra en el control que sobre los datos puedan ejercer sus titulares. Por este motivo, la reforma de la normativa comunitaria sobre protección de datos se había marcado como uno de sus dos objetivos el aumentar el control que los particulares pudieran tener sobre sus datos, en un mercado cada vez más amplio y más globalizado. En este contexto, el presente capítulo analiza cómo han quedado los derechos de los titulares de los datos en el nuevo RGPD. Estudiando el contenido de los mismos, las formas de ejercicio, así como algunos deberes complementarios que los refuerzan, se llega a la conclusión de que la nueva norma comunitaria logra establecer mecanismos que aumentan las posibilidades de control de los particulares sobre sus datos, en particular ante los riesgos cibernéticos.

I. INTRODUCCIÓN

La reforma de la antigua Directiva 95/46/CE² de Protección de Datos por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, conocido como

1 Esther López es profesora titular (acreditada por ANECA) de Derecho Internacional Público y Derecho de la Unión Europea en la UDIMA. Email: esther.lopez@udima.es. Este capítulo se enmarca en el Proyecto de Investigación DER2016-76986-P, “Unión Europea en el contexto de los Tratados de nueva generación: entre la reforma institucional y la protección social”. Todas las direcciones de internet consultadas estaban disponibles a fecha de 16/09/2018.

2 Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (DO L 281 de 23.11.1995, p. 31), disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:31995L0046&from=ES>

Reglamento General de Protección de Datos (en adelante RGPD)³ ha sido uno de los cambios normativos que de mayor calado de los últimos años. El Reglamento, no solo afecta a gran parte del tejido económico de la Unión, sino también a las Administraciones Públicas, internamente y en su relación con los ciudadanos, y a los derechos fundamentales de las personas.

El cambio normativo no puede sorprendernos. Desde la adopción de la Directiva 95/46 la sociedad ha evolucionado a ritmo vertiginoso, en especial por el desarrollo de las TICs, lo que ha provocado que la regulación de la Directiva se quedara obsoleta. Por otro lado, el derecho a la protección de datos, como derecho fundamental, tras la aprobación de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE, contó con un nuevo impulso, y con otra protección, que reclamaba ser encajada con la normativa que le era propia, en aras de evitar incoherencias, o vacíos legales, que hasta la fecha había ido solventando el Tribunal de Justicia de la Unión (en adelante TJUE)⁴. Estas necesidades justifican una reforma normativa, que, iniciada por la Comisión, vio la luz en mayo de 2016 tras la aprobación del RGPD por el Parlamento y el Consejo⁵.

La nueva norma, el RGPD, mantiene el doble objetivo de la Directiva anterior: la libre circulación de los datos dentro de la UE, sin que se respeten los derechos fundamentales que puedan verse afectados, en especial la protección de datos⁶. En la línea del segundo objetivo, la Comisión fija como uno de los pilares de la nueva regulación sobre datos el que se refuerce la posición y el control de los titulares de los mismos. Realmente ésta se convierte en una de las motivaciones principales de la reforma. De hecho desde la propuesta de la Comisión, no sólo se incluye entre los objetivos a lograr, sino que se vertebran diferentes mecanismos para que sea una realidad. En este sentido, se articulan medios para que, dentro del mercado de datos que se ha impuesto y que hay que regular, el control de los particulares sobre los mismos se vea reforzado. Y es que la cuestión del

3 Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), disponible en: <https://www.boe.es/doue/2016/119/L00001-00088.pdf>

4 Sobre la repercusión de las TICs en el ámbito de los derechos fundamentales y en especial en la protección de datos, resulta interesante consultar GARCÍA MEXIA, P., *Derechos y Libertades, Internet y Tic's*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2014; CORDERO ÁLVAREZ, C.I., “La intimidad contextualizada: Protección del derecho fundamental a la privacidad en la Red”, en LÓPEZ MARTÍN, A.G. (Dir), *Nuevos retos y amenazas a la protección de los derechos humanos en la era de la globalización*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2016, pp. 65-94; en la misma monografía también se puede consultar LÓPEZ BARRERO, E., “La protección de datos en internet: ¿avances o retrocesos?”, pp. 95-113.

5 La justificación de los cambios normativos se puede leer en COMISIÓN EUROPEA, *Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo. Mayor protección, nuevas oportunidades: Orientaciones de la Comisión sobre la aplicación directa del Reglamento General de Protección de Datos a partir del 25 de mayo de 2018*, COM(2018) 43 final, de 24/01/2018, disponible en: <https://ec.europa.eu/transparency/regdoc/rep/1/2018/ES/COM-2018-43-F1-ES-MAIN-PART-1.PDF>

6 En este mismo sentido, PIÑAR MAÑAS, J.L., “Objeto del Reglamento”, en PIÑAR MAÑAS, J.L. (Dir), *Reglamento General de Protección de Datos. Hacia un nuevo modelo europeo de privacidad*, Madrid, Editorial Reus, 2016, pp 51-62, p. 51.